



DELLO QUARTO, VEINTE
MIRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Provision en Comerse, y tiempo q' ha dicho, para que
dole a El que due, sera el unico Exemplar q' se enuene de
hauerse allada requesto tan considerable como el de este año,
por cuas razones se deuiera haueer comenado, con tamazon
reflexion, para no allarse en el confluio de tan conorida perdit
da como la que se haie, uirible, hauiendo entendido el quedi
que por diferentes personas practicas se pueno a las d'au
carga en la distribucion y buena administracion de d'ho
posito, amenzaua a Augo. La uenia que se experimenta
como lo califica la aruicipada D. I. uencia Judicial de d'ho
dos de Mexico, para que con este conocimiento, no se huuiera a
delauado la prouidencia; por cuos motivos y los que se han
uen a el tiempo de la Justificacion de todo lo q' concierne
las proposiciones de El que due, le es indispensable protestar
los danos y perdidat de caudal de guerra de las personas
que resulten calpadas en d'ha Justificacion, y de quien
haya lugar en d'ho =

El Senor D. N. Diego Tazona M. D. D. que sobre
el arumpto que se trata y en atencion a que algunos Panade
ros auiden a sacar su regalimienio; que se ha empezado a
uender a Particulares; y a molestar la pounion asignada de
tuzo; Respeto de no ser graue la argencia de la nulidad
de d'ho grano, sino es el conpizar todas las prouidencias Ju
dicias y Contradictorias que hasta aqui han practicado.